

**MANIFIESTAN. HACEN SABER. RECURREN ADMINISTRATIVAMENTE. CASO FEDERAL.**

Buenos Aires, 17 de Junio de 2020.

A LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA A CARGO DE  
LOS/LAS/LES DOCENTES DE JORNADA EXTENDIDA

S \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_ D:

LOS/LAS/LES SUSCRIPTOS/AS/ES, docentes de Jornada Extendida, identificados/as/es al pie con sus datos, constituyendo todos/as/es domicilio constituido material en SOLIS N° 823, C.A.B.A., constituyendo domicilio electrónico en el mail .....@bue.edu.ar, , **nos** presentamos/es y decimos:

- 1) Que, desde el comienzo del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, impuesto por DNU 2020-297-PEN, y demás actos administrativos de alcance general expedidos por dicha autoridad nacional, y, en el ámbito local, el Decreto 147/AJG/2020, se ha pedido/exigido al suscripto/a/e **la realización de tareas claramente ajenas a toda función pedagógica prevista para los cargos que desempeñamos, como docentes de Jornada Extendida, en el marco del sistema educativo dependiente de la Dirección General de Educación de Gestión Estatal del Ministerio de Educación, tareas que además, se ha mandado a realizar en lugares y horarios notoriamente ajenos a los que fueran oportunamente definidos, de común acuerdo, en el marco de una relación jurídica laboral docente pública bilateral.**
- 2) Que, el sistema político-institucional definido en el Estatuto Organizativo adoptado por el GCBA como Constitución política de su Gobierno ***no le otorga poder legisferante al Poder Ejecutivo, ni mucho menos a sus Ministros/as, y MENOS AUN, la potestad de FIJAR E IMPONER OBLIGACIONES DE MODO UNILATERAL O ALTERAR TAMBIÉN UNILATERALMENTE LOS ALCANCES DE LAS OBLIGACIONES QUE EMANAN DE LA RELACIÓN JURÍDICA DE EMPLEO DOCENTE PÚBLICO ESTATAL, DE NATURALEZA JURÍDICA BILATERAL, si no cuenta con la aquiescencia (acuerdo) de los/las docentes en forma individual y de las representaciones sindicales con actuación en este ámbito.***
- 3) **Pues bien, los/las/les suscriptos/as/es RECURRIMOS ADMINISTRATIVAMENTE LA ORDEN DADA de desempeñar tareas de modo presencial en el ámbito de la vía pública o de instituciones que nada tienen que ver con mi desempeño docente de Jornada Extendida, y que desnaturalizan el alcance de NUESTRAS funciones y de NUESTROS cargos y desempeños docentes del sistema educativo público estatal.**
- 4) Además, la decisión que se toma de hacernos participar de actividades notoriamente ajenas a lo educativo va de bruces no sólo con la suspensión del dictado de clases durante la vigencia del aislamiento preventivo social obligatorio, sino que me expone a un riesgo mayúsculo de contagio del virus SARS-2 - COVID 19, no siendo el/la/le suscripto/a/e integrante ni de los servicios de salud ni de ninguno otro que deba prestar servicios en tal situación de contacto con pluralidad de personas en situaciones tales como la de los ‘runners’ en donde se pretende que actuemos haciendo mantener

el distanciamiento social previsto por protocolos, lo que resulta ajeno a nuestra función docente, con grave riesgo de menoscabo de mi salud psico-física.

5) **Fundamos jurídicamente dicho recurso administrativo de apelación y jerárquico en subsidio en lo normado por los artículos 53, 54, 7 incisos a), f), h), j) y m), 8, 9 y 65,** todos del Estatuto del Docente (Ordenanza 40593, modificatorias, TC Ley 6017).

6) **CASO FEDERAL:**

Dejamos desde ya planteada la inconstitucionalidad de toda norma y acto administrativo de alcance general o particular, cualquiera sea su formato (decreto, resolución, disposición, nota, comunicado oficial, memo, correo electrónico, mensaje de texto o whatsapp o cualquier otra forma de comunicación telefónica o por dispositivos digitales) amén del acto /orden directa dada a las/los/les suscriptas/os/es, en los términos del art. 14 de la Ley federal N° 48, por ser repugnantes a la Constitución de la Nación Argentina, artículos 14, 14bis, 16, 17, 18, 28 y 33, 75 inciso 22, 2do párrafo y Tratados Internacionales de Derechos humanos allí incorporados, como también los artículos 10 y 43 de la Const. C.A.B.A., en tanto y en cuanto se violan mis derechos de propiedad (al imponérseme obligaciones y deberes unilateralmente y sin justificación ni legitimación al efecto), de igualdad constitucional porque se me imponen cargas que no se ven al universo del personal docente dependiente del GCBA-MEDGC, siendo que estamos en similares condiciones de desarrollar actividades pedagógicas, que podríamos brindar por medios tecnológicos con la modalidad "home-office", previa provisión de los elementos tecnológicos respectivos, 17 porque se me expropián derechos sin indemnización alguna previa; 18, porque no se ha requerido el conforme previo de los, las y les docentes del sistema de Jornada Extendida; 28, porque se imponen restricciones a los derechos de quien suscribe, desnaturalizándose la relación laboral docente pública estatal.

7) **PETITORIO:**

Se nos tenga por presentados/as/es, parte, con domicilios reales denunciados, legal material constituido y por constituido en cuenta @bue el legal electrónico indicado;

Por recurrido e impugnado el acto administrativo/simple acto/hecho/vía de hecho administrativo o como se quiera llamar, por el que se nos impone la obligación de prestar servicios que no son los que determinaron mi incorporación como docente de jornada extendida;

Por fundado el remedio administrativo incoado;

Por planteado el caso federal, y fundado

Sin otro particular, saludamos

Apellido nombres	Y	DNI	FC	Domicilio real	Cargo – Escuela	FIRMA

